

General Roca, 17 de abril de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S A C/ RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS S/ ORDINARIO - REPETICIÓN**" (RO-00278-C-2022), de los que

RESULTA:

I.- En fecha 09/02/2026 se presentó el codemandado Javier Alejandro Hinricksen contestando ampliación de demanda y planteando excepción de defecto legal.

Argumenta para fundar la defensa interpuesta que la demanda adolece de la misma falta de claridad que el escrito inicial, limitándose a enumerar pagos realizados en otros expedientes, sin precisar la plataforma fáctica que vincula esos gastos con una supuesta negligencia de su parte.

II.- Con fecha 27/02/2026 se presentó la parte actora, expresando que al momento de ampliar la demanda no se limitó a enumerar pagos realizados, sino que aclaró que la demanda la inició contra los demandados con motivo de los daños y perjuicios ocasionados por el Sr. Javier Alejandro Hinricksen, en ocasión de la conducción del vehículo Toyota Hilux, dominio IFA-687, asegurado por Río Uruguay Cooperativa de Seguros Ltda., en perjuicio del Sr. Ariel Roberto García Monteavaro, asegurado en Prevención ART S.A., quien sufriera lesiones de carácter grave, con motivo del accidente de tránsito de fecha 25/06/2019 que tuvo como protagonista al vehículo indicado, de titularidad de la demandada (Hinricksen), y asegurado por la codemandada.

Menciona que no hubo solo una enumeración de gastos, ya que se advirtió que los gastos denunciados como nuevos y posteriores al inicio del presente, tienen causalidad suficiente en las circunstancias del siniestro vial indicado, por lo que no pueden reputarse como ajenos por parte del demandado.

Continúa diciendo que las erogaciones posteriores, como se detalló, son a causa de la posible (o ya dispuesta, aunque no firme, en sentencia dictada en autos GARCIA MONTEAVARO ARIEL C/ HINRICKSEN JAVIER ALEJANDRO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) Expte. RO-27799-C-0000 del 10/02/2026) responsabilidad del demandado.

Afirma que claramente en el escrito de ampliación se expuso la pretensión y la causa, por lo que solicita el rechazo de la excepción planteada por el demandado.

Agrega que no existe ambigüedad u oscuridad que impidan al demandado ejercer el derecho de defensa, quien ha contestado el traslado de la ampliación negando los

hechos, como así también remitiendo a los argumentos de la defensa respecto de la causa original, es decir, pudo cumplir con su defensa. Cita Jurisprudencia.

III.- Estando en condiciones de resolver, comenzaré por señalar que la defensa de defecto legal se refiere a las formalidades extrínsecas de la demanda y, a través de ella, se pretende impedir que la demandada se encuentre en estado de incertidumbre o duda que le impida contestar eficazmente, ya que redundaría en detrimento del ejercicio de su derecho de defensa.

Además, no produce como resultado -en el caso de ser acogida- el rechazo de la demanda, sino la fijación de un plazo para subsanar la deficiencia que dio motivo a la interposición de dicha defensa.

Siendo así, no advierto que exista oscuridad o deficiencia en el planteo del objeto de la ampliación de demanda, puesto que el punto I y II resulta claro en su redacción cuando indica que amplía el monto reclamado en función de reserva realizada en el punto IX del escrito de demanda, señalando que el importe requerido en el inicio de la demanda comprendía las erogaciones realizadas por su mandante a favor del Sr. Garcia Monteavaro, quien debió realizarse diversos tratamientos y prestaciones médicas que fueron cubiertas en su totalidad por PREVENCIÓN ART.

Lo propio cabe expresar en cuanto al hecho en que funda la ampliación de demanda, ya que menciona -en primer término- el siniestro que involucra a las partes ocurrido en fecha 25/06/2019, del cual derivaría la eventual responsabilidad del Sr. Hinricksen, motivando la acción de repetición interpuesta por Prevención ART.

Corresponde mencionar que el hecho y la responsabilidad que se atribuye al Sr. Hinricksen son objeto de tratamiento en autos "GARCIA MONTEAVARO ARIEL C/ HINRICKSEN JAVIER ALEJANDRO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. PUMA RO-27799-C-0000), de trámite ante esta Unidad Jurisdiccional, cuya sentencia se encuentra apelada.

En segundo lugar ha indicado la actora que el Sr. Ariel Roberto García Monteavaro, inició expediente judicial por ante la Excma. Cámara Segunda de Trabajo de la ciudad de General Roca, que tramita bajo expediente "GARCIA MONTEAVARO, ARIEL ROBERTO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S. A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO" (Expte. N° RO-00993-L-2021), en los cuales se dictó con fecha 22/07/2025 sentencia definitiva, por la cual Prevención ART pagó capital, honorarios de abogados, Impuesto al Valor Agregado, honorarios de

peritos, IVA, tasa, sellado, contribuciones y aportes de Caja Forense, importes cuyo pago pretende repetir con la ampliación de demanda planteada.

En base a lo expuesto no se observa deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los hechos fundantes de la pretensión de ampliación de demanda que pudieran servir de fundamento a una excepción como la que aquí se resuelve.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I.- Rechazar la excepción de defecto legal interpuesta por la parte codemandada Javier Alejandro Hinricksen, con costas a su cargo (art. 62 CPCyC), difiriendo la regulación de honorarios hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

II.- Firme la presente, a pedido de parte, vuelvan los presentes a despacho para el proveimiento de la prueba ofrecida por la parte actora.

Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.-

JOSE M. ITURBURU

JUEZ